



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 251-2013-PCNM

Lima, 3 de abril de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Miguel Ángel Tapia Cabañin, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 638-2004-CNM del 16 de diciembre de 2004, don Miguel Ángel Tapia Cabañin fue nombrado como Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huaura, juramentando en el cargo el 23 de diciembre del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 29 de agosto de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales y en sesión del 13 de setiembre del mismo año se aprobó la reprogramación de la referida convocatoria, entre los que se encuentra don Miguel Ángel Tapia Cabañin. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 24 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 13 de diciembre de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 3 de abril de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Asimismo, de lo informado por el Órgano de Control el magistrado registra dos quejas declaradas improcedentes, una con pronunciamiento de no ha lugar abrir investigación, otra archivada y una en trámite. No registra cuestionamientos por participación ciudadana y registra un reconocimiento y/o mérito en el desempeño de su labor. El Colegio de Abogados de Lima ha informado que el magistrado no registra información en sus referéndums realizados, tampoco registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En el sub rubro de procesos judiciales, en condición de demandante registra un proceso de cumplimiento, que se encuentra en trámite; como demandado, registra once procesos, de los cuales dos corresponden a acción de amparo siendo su estado en trámite, ocho corresponden a procesos de hábeas corpus, cuatro fueron declarados infundados y cuatro se encuentran en trámite; y un exhorto, cuyo estado es por calificar; en condición de denunciado no registra procesos;

Cabe indicar que con posterioridad a la entrevista personal, se han incorporado al expediente de evaluación integral y ratificación, publicaciones e información

N° 251-2013-PCNM

relacionadas con la conducta e idoneidad del magistrado, como son: i) Mediante Razón la Dirección de Evaluación Integral y Ratificación del 2 de enero de 2013 a fojas 1287, informa sobre la publicación en esa misma fecha, de un artículo periodístico que guarda relación con la conducta e idoneidad del magistrado, en el diario Perú 21, página 7, titulado "Denuncian trabas en tramitación de juicios", que reseña una denuncia presentada por la Juez Superior Nanci Sánchez Hidalgo contra el magistrado, remitiéndose a la Presidencia de la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, quien dispuso oficiar a la Doctora Nanci Sánchez en su calidad de denunciante y al magistrado la citada información, con la finalidad que emitan el informe respectivo;

ii) Asimismo la referida Dirección, informa con fecha 7, 8 y 14 de enero de 2013, sobre noticias aparecidas en diversos medios sobre: "OCMA abre investigación preliminar tras denuncia de trabas en juicio", publicada en el Diario La República el 6 de enero de 2013, "La Sala Penal nacional minimiza denuncia de presiones a magistrada", publicada el 8 de enero de 2013 en el Diario El Comercio, página A10, notificando al magistrado por el plazo de tres días a fojas 1309 y "Juez niega trabas al tramitar juicios" e "Imputaciones son falsas según el Juez" publicadas en el Diario Perú 21, página 6 y El Comercio, página A4, con fecha 10 y 11 de enero de 2013 respectivamente, agregándose al expediente, con conocimiento del evaluado por tres días a fojas 1319;

iii) Que, a fojas 1327 del expediente de evaluación del magistrado, se incorpora el escrito presentado por la Jueza Nanci Sánchez Hidalgo referida a la denuncia formulada contra el magistrado con fecha 21 de diciembre de 2012, presentada ante el coordinador de la Sala Penal Nacional, donde sostiene que conjuntamente con el magistrado integrante de dicho colegiado, viajó a la ciudad de Ayacucho para resolver el expediente N° 206-2010-JR sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, con autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 17 al 19 de diciembre del 2012; sin embargo, alega que el magistrado innecesariamente amplió la diligencia judicial para emitir sentencia hasta el 20 de diciembre de 2012, hecho que la perjudicó, al tener asuntos urgentes que realizar en la ciudad de Lima y, que desapareció durante tres horas de la ciudad de Ayacucho, sin autorización alguna, haciéndole firmar posteriormente dos sentencias distintas. En esa misma fecha, mediante decreto a fojas 1421 se da cuenta del escrito presentado por el Coordinador de la Sala Penal Nacional informando sobre los hechos denunciados y sobre una recusación formulada contra el magistrado;

iv) El magistrado, en su descargo ha presentado los siguientes documentos: a) Escrito del 7 de enero de 2013 donde sostiene que la publicación en el Diario Perú 21 de fecha 2 de enero de 2013 lo involucra y agravia como magistrado y que la Oficina de Control de la Magistratura ha iniciado una investigación preliminar al respecto, habiendo cursado informes al coordinador de la Sala Penal Nacional y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, indica que en el Diario El Comercio, página A8 se publicó la nota: "OCMA investiga juez del caso Sánchez Paredes por presionar a Vocal de su sala", que se refiere a un informe de fecha 21 de diciembre de 2012 elaborado por la Juez Nanci Sánchez Hidalgo citada precedentemente y a un proceso judicial relacionado con la familia Sánchez Paredes, en el que se declaró infundada la recusación interpuesta en su contra, habiendo cursado cartas notariales rectificatorias; b) Escrito del 14 de enero de 2013, donde informa que no existe investigación en giro en su contra por supuestas presiones a una Vocal de su Sala como tendenciosamente informó el diario El Comercio, el 5 de enero de 2013 habiendo cursado una carta notarial rectificatoria; c) Escrito del 23 de enero de 2013 remite copia del documento cursado al Coordinador de la Sala Penal Nacional, con fecha 26 de diciembre de 2012, en el que sostiene, respecto a la denuncia formulada por la Juez Nanci Sánchez Hidalgo, que si bien el colegiado dictó sentencia en el expediente N° 206-2010-JR, el día



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 251-2013-PCNM

20 de diciembre de 2012 (un día después de lo programado), ello se debió a la complejidad del caso del delito de tráfico ilícito de drogas, negando que se haya ausentado inconsultamente por tres horas, sino que tuvo que retornar desde la Sala de Audiencias del Penal de Yanamilla a la sede de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para la impresión de un Acta, viajando conjuntamente con el Juez Bladimiro Riveros y una asistente judicial, Katherine Velásquez y que finalmente, en tres ocasiones remitió la sentencia a la citada Magistrada, quien posteriormente la suscribió;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, se concluye que la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan sustancialmente en este rubro; sin embargo, atendiendo a que en forma posterior se han presentado ante el Consejo diversa información referida a la conducta e idoneidad del magistrado, resulta pertinente remitir lo actuado en este extremo a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.49 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.90 sobre 30 puntos; en relación a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.59 puntos, haciendo un puntaje total de 14.35 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos, tiene el grado de Magister en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y es egresado del Doctorado de la misma Casa de Estudios. Ejerce la docencia universitaria, conforme a las horas previstas en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Miguel Ángel Tapia Cabañín durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado, sin perjuicio de lo señalado, en atención a los hechos acontecidos y denunciados con posterioridad a la entrevista personal citados precedentemente, se deben remitir a la Oficina de Control de la Magistratura, a fin que proceda conforme a sus atribuciones;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397,

N° 251-2013-PCNM

Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 3 de abril de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Miguel Ángel Tapia Cabañin, y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Segundo: Disponer que los hechos denunciados con posterioridad a la entrevista personal del magistrado, citados en el tercer considerando de la presente Resolución, se remitan a la Oficina de Control de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Tercero: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


PABLO TALAVERA ELGUERA